



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7757

31/01/2017

17436

**AUTOR/A:** MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, María Rosa (GCUP-ECP-EM)

### RESPUESTA:

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso 1049/2009, ratificada posteriormente en casación por el Tribunal Supremo y que declaró la nulidad de la Resolución de 29 de diciembre de 2008, por la que se otorgó a ENAGÁS, S.A., autorización administrativa para la construcción de una planta de regasificación de gas natural licuado en el Puerto de El Musel (Gijón), se encuentra ejecutada, toda vez que la anulación no comporta ni exige el desmantelamiento de la instalación ni la suspensión de la percepción de la retribución de la que disfruta en la actualidad.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la instalación está sometida al régimen jurídico resultante del apartado 2 de la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, al que no extiende sus efectos la sentencia indicada anteriormente. Por tanto, la retribución de la que disfruta la empresa promotora por la realización del proyecto encuentra su fundamento en el citado Real Decreto-ley y no en la autorización administrativa anulada.

Madrid, 27 de abril de 2017